



LA CNMV ADOPTA LAS DIRECTRICES DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA SOBRE LAS MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS OBSTÁCULOS A LA RESOLUBILIDAD (Guía EBA/GL/2014/11).

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES

UNIDAD DE RESOLUCIÓN

5 de noviembre de 2015

- La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 *por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión* (en adelante, la Directiva de Recuperación y Resolución) incluye en su ámbito de aplicación a las entidades de crédito y a las empresas de servicios de inversión. Esta Directiva asigna a la Autoridad Bancaria Europea (en adelante, EBA) extensas responsabilidades y tareas en materia de resolución. Entre ellas, la elaboración de Directrices sobre las medidas para reducir o eliminar obstáculos a la resolubilidad y las circunstancias en que deba aplicarse cada una de ellas.
- La EBA aprobó el 19 de diciembre de 2014 las Directrices sobre la especificación de medidas para reducir o eliminar obstáculos a la resolubilidad y las circunstancias en las que se podrá aplicar cada medida en virtud de la Directiva 2014/59/UE (Guía EBA/GL/2014/11). Estas Directrices resultan de aplicación a partir del **1 de abril de 2015**.
- Una vez que ha entrado en vigor la Ley 11/2015, de 18 de junio, *de recuperación y resolución de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión* que transpone en España la Directiva de Recuperación y Resolución, la CNMV, como autoridad de resolución preventiva de empresas de servicios de inversión, ha notificado a la EBA su intención de cumplir con dichas Directrices.

Contenido y aplicabilidad de las Directrices.

- El artículo 17.1 de la Directiva de Recuperación y Resolución establece que *“Los Estados miembros se asegurarán de que, si una autoridad de resolución determina, a raíz de una evaluación de la resolubilidad de una entidad llevada a cabo con arreglo a los artículos 15 y 16 y tras haber consultado a la autoridad competente, que existen obstáculos importantes a la viabilidad de la resolución de esa entidad, dicha autoridad de resolución notifique esa conclusión por escrito a la entidad de que se trate, a la autoridad competente y a las autoridades de resolución en cuya jurisdicción estén situadas sucursales significativas.”*

En el plazo de cuatro meses desde la fecha de recepción de esta notificación la entidad propondrá a la autoridad de resolución posibles medidas para abordar o eliminar los obstáculos materiales señalados en la notificación. La autoridad de resolución, tras consultar a la autoridad competente, evaluará si dichas medidas van a reducir o eliminar de forma efectiva los obstáculos materiales en cuestión.

Cuando la autoridad de resolución determine que las medidas propuestas por una entidad no permitirán reducir ni eliminar de forma efectiva los obstáculos en cuestión, deberá exigir a la entidad, bien directamente o bien indirectamente, por conducto de la autoridad competente, que tome medidas alternativas para conseguir dicho objetivo, debiendo notificar esas medidas por escrito a la entidad, la cual deberá proponer, en el plazo de un mes, un plan para su cumplimiento.

- Estas medidas se recogen en el apartado 5 del artículo 17 de la Directiva:
 - *Exigir a la entidad la revisión de los mecanismos de financiación o la elaboración de acuerdos para garantizar el desarrollo de sus funciones esenciales.*
 - *Establecer límites a los riesgos individuales y globales de la entidad.*
 - *Imponer requisitos adicionales de información relevante para llevar a cabo la resolución.*
 - *Exigir a la entidad que se deshaga de activos específicos.*
 - *Exigir a la entidad que limite o cese determinadas actividades.*
 - *Restringir o impedir el desarrollo de ciertas ramas de actividad o la venta de ciertos productos.*
 - *Imponer cambios en la estructura jurídica u operativa de la entidad o de cualquier entidad del grupo que se encuentre directa o indirectamente bajo su control, con el fin de reducir su complejidad y garantizar que las funciones esenciales puedan separarse jurídica y operativamente de otras funciones mediante la aplicación de instrumentos de resolución.*
 - *Exigir a una entidad o a una empresa matriz la constitución de una sociedad financiera de cartera matriz.*
 - *Exigir a una entidad la emisión de pasivos admisibles.*
 - *Exigir a una entidad que adopte otras medidas para cumplir el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles*
 - *Cuando una entidad sea filial de una sociedad mixta de cartera, exigir a la sociedad mixta de cartera que constituya una sociedad financiera de cartera separada para controlar la entidad, si ello fuera necesario para evitar que la aplicación de los instrumentos de resolución tuviesen efectos adversos en la parte no financiera del grupo.*
- Las Directrices objeto de esta comunicación desarrollan las citadas medidas alternativas al alcance de la autoridad de resolución preventiva, proporcionando información más detallada al respecto, así como las circunstancias en las que se podrá aplicar cada medida.

Cada una de las medidas descritas en el artículo 17.5 de la Directiva de Recuperación y Resolución se podrán aplicar si son adecuadas, necesarias y proporcionales para reducir o eliminar los obstáculos a la implementación de una determinada estrategia de resolución, incluidos los obstáculos a la liquidación, cuando sea probable que una entidad vaya a ser liquidada con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios en caso de inviabilidad.

Adopción por la CNMV

- De acuerdo con lo expuesto, la CNMV, en el ejercicio de sus competencias como autoridad de resolución preventiva de empresas de servicios de inversión, tiene intención de cumplir con las Directrices de la EBA sobre la especificación de medidas para reducir o eliminar obstáculos a la resolubilidad y las circunstancias en las que se podrá aplicar cada medida.